

AUTO No. 00001343 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EMU S.A.,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 del 1995, Resolución 909 de 2008, Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.00186 del 21 de Julio de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, por el termino de cinco años, renovado con la Resolución N°00756 del 2011, a la empresa INDUSTRIA EMU S.A., con Nit 890.919.414-0, ubicada Calle 30 No. 13 – 278, municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por Mauricio Molina, acto administrativo notificado el 21 de septiembre de 2011.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas en la empresa INDUSTRIAS EMU S.A., se practicó inspección técnica el día 18 de Junio de 2014, originándose el Concepto Técnico N°00840 del 15 de Julio de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el se determinan los siguientes aspectos:

En la visita se constató que la empresa EMU S.A., se encontró desarrollando plenamente su actividad Productiva.

Al revisar la información se verificó que con el Radicado No.06608 del 1 de Octubre de 2008, la empresa Industrias EMU S.A., presentó la información sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental DGA.

De igual manera con el Radicado No. 005217 del 11 de Junio de 2014, EMU S.A., solicitó plazo para la entrega de los siguientes documentos y cumplimiento de unas obligaciones:

- Plan de contingencia para la atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.
- Determinación de la altura de descarga de chimeneas.
- Plan de Gestión Integral de RESPEL.
- Adecuación de zonas de sustancias químicas.
- Evaluación de emisiones atmosféricas.

Pero no se evidenció la presentación a esta Entidad del Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas, igualmente no ha efectuado la adecuación de las chimeneas de las fuentes fijas existentes con sus respectivas plataformas y haya realizado el registro PCB's ante esta Corporación.

Por otra parte en lo relacionado con el vertimiento líquido de las aguas residuales domésticas están va al alcantarillado de Soledad y no generan vertimiento líquido industrial.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA C.R.A.

..Resolución No. 000501 del 02 de agosto de 2012, la cual modificó la Resolución No. 000756 del 15/septiembre/2011, que otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a Industrias EMU S.A, y le establece unos requerimientos relacionados con el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- Con base a la frecuencia de monitoreo determinada en el cálculo de las

AUTO No. 00001343 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EMU S.A.,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada fuente y para cada contaminante medido, la empresa debe realizar los correspondientes estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para cada fuente y para cada contaminante siguiendo el siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo.

Fuente #1: Chimenea del Reactor de Sulfato de Zinc.

CONTAMINANTE	TIPO DE UCA	SIGNIFICANCIA DEL APORTE	FRECUENCIA DE MONITOREO
Material Particulado	< 0,25	Muy bajo	Cada 3 años
Óxido de Nitrógeno (NOx)	≥ 0,25	Bajo	Cada 2 años
Óxido de Azufre (SO ₂)	≥ 0,25	Bajo	Cada 2 años
Neblinas ácidas o H ₂ SO ₄	< 0,25	Muy bajo	Cada 3 años

Fuente # 2 Chimenea Secador de Sulfato de Zinc

CONTAMINANTE	TIPO DE UCA	SIGNIFICANCIA DEL APORTE	FRECUENCIA DE MONITOREO
Material Particulado	≥ 0,25	Bajo	Cada 2 años
Óxido de Nitrógeno (NOx)	<0,25	Muy bajo	Cada 3 años
Óxido de Azufre (SO ₂)	≥ 0,25	Bajo	Cada 2 años
Neblinas ácidas o H ₂ SO ₄	< 0,25	Muy bajo	Cada 3 años

NO CUMPLE

OBSERVACIONES: No se evidencia que se hayan radicado ante esta Corporación los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas que se debieron haber presentado en año 2013 de la siguiente manera:

Fuente # 1; Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Óxido de azufre (SO₂)
Fuente # 2; Material Particulado y Óxido de azufre (SO₂)

De lo cual se concluye que las chimeneas de las fuentes fijas presentes en la empresa EMU S.A. no cuentan con plataforma para realizar el monitoreo de contaminantes, de manera que no cumple con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Teniendo en cuenta las anotaciones del Concepto Técnico, y la norma aplicable, esta Corporación ambiental considera que ha transcurrido el termino suficiente para presentar la información relacionada en el Radicado No. 005217 del 11 de Junio de 2014, en cual Industrias EMU S.A., solicito prorroga, por tanto esta Corporación considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a dicha EMPRESA, que se describen en el parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

AUTO No. 00001343 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EMU S.A.,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el Artículo 30 ibídem define el “objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, determina que “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

Que la Resolución N°909 del 2008, “establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 79 de la resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS), señala “El Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas”

Que el artículo 35 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 del MAVDT (Actualmente MADS), establece “El Plan de Contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas”

Que los artículos 69, 70 y 71, del Capítulo XVII, de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT, hacen referencia a “la Determinación del punto de descarga de la emisión por fuentes fijas”

Que el Decreto 4741 de 2005, reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que el artículo 11 del ibídem señala “Responsabilidad del Generador, es responsable de los residuos o desechos peligrosos que el genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INDUSTRIA EMU S.A., con Nit 890.919.414-0, ubicada en la Calle 30 No. 13 – 278, municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por Mauricio Molina, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las obligaciones siguientes, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1- Elaborar y enviar de manera inmediata a esta Corporación el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo exigido en el artículo 79 de la resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).

2- De manera inmediata Elaborar y enviar a Corporación el Plan de Contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo a lo exigido en el artículo 35 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 del MAVDT (Actualmente MADS).

3- Presentar de manera inmediata la determinación de la altura de descarga de las chimeneas con las que cuenta la empresa y construir plataforma en cada una de acuerdo a lo exigido en los artículos 69, 70 y 71 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).

AUTO No.

00001343

2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EMU S.A.,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

4- Actualizar de manera inmediata el Plan de Gestión Integral de Residuos incluyendo las cantidades mensuales generadas y el tipo de corriente del residuo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 literal b) del Decreto 4741 del 30 de Diciembre de 2005 del MAVDT (Actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

5- Presentar los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, que se debían presentar ante esta Corporación en el año 2013 de la siguiente manera:

Fuente # 1; Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Óxido de azufre (SO2)

Fuente # 2; Material Particulado y Óxido de azufre (SO2)

6- Cumplir de manera inmediata con el correcto almacenamiento y manejo del aceite y otras sustancias químicas y garantizar la gestión de estas sustancias de acuerdo a lo contemplado en las GUÍAS AMBIENTALES DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS (adoptadas por el MAVDT) y ser responsable de cumplir con:

- ✚ *Asegurarse de que todas las sustancias peligrosas almacenadas estén debidamente etiquetadas o marcadas. Se recomienda utilizar el sistema de identificación de la Organización de las Naciones Unidas de acuerdo a las recomendaciones dadas en la NTC 1692 «Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado», de obligatorio cumplimiento para el transporte (Decreto 1609/02).*
- ✚ *Verificar que las Hojas de Seguridad han sido proporcionadas de acuerdo a la NTC 4435 «Transporte de mercancías. Hojas de Seguridad para materiales. Preparación» y son puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes. Es conveniente contactar al proveedor si se considera que la información contenida en la Hoja de Seguridad presenta deficiencias.*
- ✚ *Cuando se reciban sustancias peligrosas sin etiquetar o marcar, o para los cuales no se han proporcionado Hojas de Seguridad, se deberá obtener la información pertinente del proveedor o de otras fuentes, y no se deben almacenar con otras sustancias antes de disponer e interpretar dicha información.*
- ✚ *Mantener un registro de las sustancias o residuos peligrosos almacenados en la bodega, con referencia a las Hojas de Seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.*
- ✚ *Velar por que cuando se transfieran sustancias peligrosas a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de que los trabajadores estén informados de la identidad de estas sustancias, de los riesgos que entraña su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar.*
- ✚ *Informar a los trabajadores sobre los peligros de las sustancias y residuos que se manipulan en la bodega.*
- ✚ *Instruir a los trabajadores sobre la forma de acceder y usar la información que aparece en las etiquetas y en las hojas de seguridad.*
- ✚ *Capacitar a los trabajadores en forma continua sobre los procedimientos y prácticas que deben seguir.*
- ✚ *Conocer y cumplir las leyes y regulaciones ambientales a nivel nacional, regional y local que se aplican a este tipo de actividad, así como las relacionadas con salud ocupacional, seguridad industrial y demás regulaciones que sean pertinentes.*
- ✚ *Organizar y desarrollar un Plan de Emergencia y contingencia que involucre las ramas preventiva, pasiva o estructural, y rama activa o control de las emergencias (Resolución 1016 de 1989 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, hoy fusionados como Ministerio de la Protección Social), y que siga los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia (Decreto 321/99. Ministerio del Interior).*
- ✚ *Definir la política ambiental y de seguridad de la compañía en cuanto al almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos, y difundirla a todos los trabajadores.*
- ✚ *Definir los responsables de la operación, la seguridad, el medio ambiente y las comunicaciones con las autoridades y medios.*

7- De manera inmediata realizar el registro de PCB's ante esta Corporación de acuerdo a lo exigido en el artículo 11 de la Resolución 0222 del 15 de Diciembre de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

AUTO No. 00001343 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA EMU S.A.,
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

8- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00840 del 15 de Julio de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2003-016,2009-101

C.T.00840 15 07/14

Elaborado: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odiar Mejía M.. Profesional Universitario

224
270

